

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

PROYECTO DE ACUERDO N°**051** DE 2026 01 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y NO REPETICIÓN DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ENTORNOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo pretende responder a una realidad que durante demasiado tiempo ha permanecido escondida detrás de los resultados deportivos, las medallas, los entrenamientos y la confianza depositada en quienes acompañan los procesos de formación.

El deporte debe ser un espacio en el que un niño aprenda disciplina, esfuerzo, amistad, respeto y confianza. Nunca puede convertirse en un lugar en el que el miedo al entrenador, la dependencia frente a una oportunidad deportiva o el temor de perder un cupo, una convocatoria o una competencia impidan hablar cuando algo está ocurriendo.

Por ello, la propuesta no busca criminalizar a los entrenadores ni partir de la idea de que quien trabaja con menores de edad representa un peligro. La inmensa mayoría de formadores deportivos cumplen una función social invaluable.

Precisamente por respeto a esos buenos entrenadores y, principalmente, por protección a nuestros niños, Bucaramanga necesita reglas claras.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. El deporte como escenario de formación y también de especial confianza

Un entrenador no es simplemente la persona que enseña una técnica deportiva.

Para un niño puede convertirse en una figura de autoridad, referente, consejero e incluso en la persona de quien depende una convocatoria, un puesto en el equipo, un viaje o la posibilidad de avanzar hacia el deporte competitivo y en muchos casos hasta como un papá.

Esa relación es normalmente positiva y necesaria. Pero también constituye una relación asimétrica de poder.

Ese es precisamente uno de los riesgos que deben comprender las políticas de protección infantil: el abuso no siempre comienza mediante violencia física. Puede aparecer progresivamente a través de manipulación emocional, secretos, contacto excesivamente personal, regalos, aislamiento, comunicaciones privadas, amenazas relacionadas con la carrera deportiva o la normalización de comportamientos que traspasan los límites adecuados entre un adulto formador y un menor de edad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 11

De ahí que esperar hasta que exista una sentencia penal sea insuficiente como política pública.

La responsabilidad de una administración municipal comienza antes: **PREVINIENDO**.

2.2. Una realidad que Bucaramanga no puede ignorar

Durante 2026 Bucaramanga ha conocido situaciones especialmente graves relacionadas con personas que desarrollaban actividades deportivas con menores de edad.

En agosto de 2026 se conoció la condena en primera instancia a 30 años de prisión de un entrenador de atletismo por agresiones sexuales cometidas contra siete adolescentes que se encontraban bajo su proceso de formación deportiva en Bucaramanga. De acuerdo con la información conocida públicamente, el condenado se aprovechó de su condición de formador, cuidador y figura de autoridad para intimidar a las víctimas.

También en agosto de 2026 fue judicializado y cobijado con medida de aseguramiento un entrenador y árbitro de fútbol por hechos presuntamente relacionados con producción y difusión de material sexual de menores de edad en el área metropolitana de Bucaramanga. Por tratarse de un proceso en curso, debe mantenerse plenamente la presunción de inocencia.

Estos casos no deben utilizarse para generar alarma ni para realizar juicios colectivos contra los entrenadores.

Deben servir para formular una pregunta institucional más incómoda y más importante:

¿Qué controles, señales de alerta y mecanismos de protección pueden establecerse antes de que un niño tenga que convertirse en víctima para que el sistema reaccione?

Ese es el verdadero propósito del presente Proyecto de Acuerdo.

3. JUSTIFICACIÓN INTERNACIONAL

La protección de la niñez frente a la violencia sexual en el deporte no es una preocupación exclusivamente colombiana.

Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye el principal instrumento internacional vinculante sobre la materia y fue incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 12 de 1991.

Su artículo 19 exige...” *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*”; mientras que el artículo 34 obliga a proteger a los niños frente a todas las formas de explotación y abuso sexual.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 11

Por tanto, la prevención no constituye únicamente una alternativa de política pública: forma parte de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia.

UNESCO: deporte seguro

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO, revisada en 2015 y actualmente promovida como referencia internacional de política deportiva, establece que el deporte debe desarrollarse en ambientes seguros y que deben combatirse expresamente la explotación sexual, la violencia, el acoso y las prácticas que afecten especialmente a poblaciones vulnerables como niños y jóvenes. Sus artículos 9 y 10 resaltan la gestión del riesgo y la protección frente al abuso como condiciones de integridad del deporte.

Aunque esta Carta no constituye por sí sola una ley penal aplicable en Colombia, representa un estándar internacional relevante para orientar políticas públicas deportivas.

España: protección específica dentro del deporte

Un referente especialmente pertinente de legislación comparada es la Ley Orgánica 8/2021 de España, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

Sus artículos 47 y 48 incorporan expresamente obligaciones para los entornos deportivos: protocolos de actuación, detección precoz, sistemas de seguimiento, participación familiar y una figura de protección a la cual los menores puedan acudir.

La legislación española resulta particularmente interesante porque no espera a que la violencia ocurra: traslada el enfoque hacia la administración del riesgo y la creación del entorno deportivo seguro.

Esta ley no es directamente aplicable en Colombia, pero constituye un referente comparado vigente y demuestra que la protección especializada de menores dentro del deporte ya forma parte de las respuestas legislativas contemporáneas.

Estados Unidos: SafeSport

En el movimiento olímpico y paralímpico de Estados Unidos se encuentran vigentes desde enero de 2025 las **Minor Athlete Abuse Prevention Policies —MAAPP—**, desarrolladas dentro del sistema SafeSport.

Estas reglas establecen estándares dirigidos específicamente a limitar situaciones de riesgo en las interacciones entre adultos y deportistas menores de edad y constituyen otro ejemplo contemporáneo de cómo la protección infantil está pasando de una lógica exclusivamente sancionatoria hacia una lógica preventiva.

Nuevamente, se trata de un referente comparado y no de una norma vinculante para Bucaramanga.

4. MARCO CONSTITUCIONAL

El proyecto encuentra fundamento principalmente en los artículos:

Artículo 44: prevalencia de los derechos de los niños y protección frente al abuso sexual.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 11

Artículo 45: protección y formación integral de los adolescentes.

Artículo 52: derecho al deporte y la recreación.

Artículo 93: integración de los tratados internacionales de derechos humanos al orden constitucional colombiano.

Artículo 313: competencias constitucionales de los concejos municipales.

La protección de los niños dentro del deporte no enfrenta dos derechos distintos. Los integra.

Un niño tiene derecho a hacer deporte y, simultáneamente, tiene derecho a practicarlo sin ser expuesto a violencia.

5. MARCO LEGAL NACIONAL

La propuesta se articula principalmente con:

- Ley 12 de 1991 — Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley 181 de 1995 — Sistema Nacional del Deporte.
- Ley 599 de 2000 — Código Penal.
- Ley 1098 de 2006 — Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1146 de 2007 — Prevención de la violencia sexual y atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas.
- Ley 1257 de 2008 — prevención y sanción de las violencias contra las mujeres y tipificación del acoso sexual.
- Ley 1918 de 2018 — régimen de inhabilidades por delitos sexuales contra menores.
- Ley 2137 de 2021 — Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual.
- Ley 2210 de 2022 — regulación de la actividad del entrenador deportivo.
- Ley 2375 de 2024 — modificación y fortalecimiento del régimen de inhabilidades por delitos sexuales contra menores.
- Acuerdo Municipal 036 de 2019 — Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar de Bucaramanga 2019–2029.

Particular importancia tiene la modificación introducida por la Ley 2375 de 2024, pues la legislación nacional menciona expresamente el **ámbito deportivo** entre aquellos cargos, profesiones y oficios susceptibles de inhabilidad cuando implican una relación directa y habitual con personas menores de edad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 11

6. MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-525 de 2025

Esta providencia resulta especialmente relevante para el presente proyecto porque analiza directamente la violencia sexual dentro del Sistema Nacional del Deporte.

La Corte Constitucional concluyó que diferentes actores deportivos incumplieron obligaciones relacionadas con prevención, debida diligencia y no revictimización y destacó la necesidad de contar con protocolos que permitan abordar adecuadamente denuncias de violencia sexual y garantizar ambientes deportivos seguros y dignos.

La importancia de esta decisión para Bucaramanga es evidente. Ya no resulta suficiente sostener que frente a un posible delito sexual “el asunto corresponde a la Fiscalía”. Naturalmente, la investigación penal corresponde a las autoridades judiciales, pero la obligación de prevenir, proteger, activar rutas, evitar nuevos riesgos y no revictimizar corresponde también a las instituciones y organizaciones que integran o participan del entorno deportivo.

7. POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria directa estará integrada por los niños, niñas y adolescentes que participen en: escuelas de formación deportiva; programas recreativos; clubes o procesos apoyados con recursos municipales; competencias y eventos deportivos municipales; actividades desarrolladas en articulación con elINDERBU; y demás programas deportivos vinculados institucionalmente al municipio.

De manera indirecta serán beneficiarios los padres de familia, entrenadores, formadores y organizaciones deportivas, puesto que la existencia de reglas claras también brinda seguridad jurídica y criterios transparentes de actuación.

8. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la **Ley 819 de 2003** dispone que los proyectos de acuerdo que ordenen gasto deberán hacer explícito su impacto fiscal y demostrar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente Proyecto de Acuerdo se ha estructurado de manera que no crea un fondo, una entidad, una dependencia, nuevos cargos administrativos, subsidios ni una orden cierta e inmediata de gasto público.

Los lineamientos planteados pueden incorporarse, en principio, mediante las competencias, programas, herramientas de contratación, mecanismos de capacitación y estructuras administrativas existentes.

La Corte Constitucional ha reiterado que no toda disposición que permita desarrollar actuaciones institucionales constituye automáticamente una orden de gasto, particularmente cuando la norma deja a la Administración la determinación de la forma de ejecución y no impone de manera directa una nueva apropiación presupuestal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 11

En consecuencia, las acciones que eventualmente requieran recursos deberán ejecutarse de conformidad con las disponibilidades presupuestales de cada vigencia, los programas existentes y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Bucaramanga.

El presente proyecto, por tanto, no autoriza ni ordena la realización de gastos por fuera del presupuesto municipal aprobado ni modifica las competencias constitucionales del ordenador del gasto.

9. CONCLUSIÓN

Un niño no debería tener que escoger entre continuar practicando el deporte que ama y contar que alguien dentro de ese mismo entorno está vulnerando sus derechos.

Tampoco una familia debería descubrir, después de ocurrido el daño, que nadie verificó antecedentes, que no existía un protocolo claro, que nadie sabía a quién acudir o que las señales de alerta fueron consideradas un asunto menor.

Bucaramanga no puede garantizar que jamás ocurrirá una conducta criminal dentro de un entorno deportivo. Ningún acuerdo municipal podría prometer algo semejante.

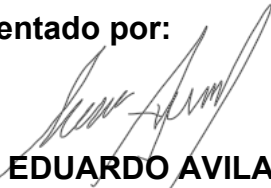
Lo que sí puede hacer la ciudad es reducir riesgos, establecer controles, formar a quienes cuidan y entrenan a nuestros niños, identificar señales tempranas y garantizar que cuando un menor levante la voz encuentre una institución preparada para escucharlo y protegerlo.

El deporte transforma vidas cuando existe confianza.

Y esa confianza solamente puede conservarse cuando la protección de los niños está por encima de una medalla, un resultado, un entrenador, un club o cualquier interés particular.

Por estas razones se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga el presente Proyecto de Acuerdo.

Presentado por:


LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
H.C.
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 11

PROYECTO DE ACUERDO N° **051** DE 2026 01 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y NO REPETICIÓN DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ENTORNOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El concejo municipal de Bucaramanga En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 45, 52 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1098 de 2006; la Ley 1146 de 2007; la Ley 181 de 1995; la Ley 1918 de 2018, modificada por la Ley 2375 de 2024; la Ley 2137 de 2021; la Ley 2210 de 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

1. **Que el artículo 44 de la Constitución Política** reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación, y ordena expresamente protegerlos contra toda forma de violencia, abuso sexual y explotación, estableciendo además que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.
2. **Que el artículo 45 de la Constitución Política** establece el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral.
3. **Que el artículo 52 de la Constitución Política** reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, lo cual exige que estos espacios sean compatibles con la dignidad y la integridad de quienes participan en ellos.
4. **Que el artículo 313 de la Constitución Política** atribuye a los concejos municipales la facultad de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, dentro de los límites de la Constitución y la ley.
5. **Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994** permite a los concejales presentar proyectos de acuerdo, salvo las materias reservadas a iniciativa del alcalde señaladas expresamente por la Constitución y la ley.
6. **Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,** reconoce entre las funciones municipales la satisfacción de necesidades relacionadas con la recreación y el deporte, con especial énfasis en la niñez, así como la promoción y protección de los derechos humanos.
7. **Que Colombia aprobó mediante la Ley 12 de 1991** la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyos artículos 19 y 34 obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas destinadas a proteger a los menores de edad contra el abuso y la explotación sexual.
8. **Que el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia,** reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 11

9. **Que los artículos 40 y 41 de la Ley 1098 de 2006** desarrollan los principios de corresponsabilidad entre Estado y sociedad y establecen, entre otras obligaciones, adoptar acciones de protección inmediata y denunciar los delitos o conductas que vulneren o amenacen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
10. **Que la Ley 1146 de 2007**, vigente, tiene como objeto prevenir la violencia sexual y garantizar atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, entendiendo por violencia sexual los comportamientos de naturaleza sexual ejercidos aprovechando situaciones de indefensión, desigualdad o relaciones de poder.
11. **Que el artículo 15 de la Ley 1146 de 2007** consagra el deber del Estado y de la sociedad de denunciar oportunamente ante las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento del hecho.
12. **Que la Ley 2137 de 2021** creó el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes y ordenó articular la identificación, prevención, atención y reducción de los factores de riesgo, estableciendo expresamente que su implementación se desarrolla en los municipios y distritos en coordinación con las demás autoridades competentes.
13. **Que la Ley 1918 de 2018**, modificada por la **Ley 2375 de 2024**, establece un régimen de inhabilidades para quienes hayan sido condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de menores de edad y determina expresamente que esas inhabilidades comprenden cargos, oficios y profesiones desarrollados en el ámbito deportivo que impliquen trato directo y habitual con menores de edad.
14. **Que** la Policía Nacional mantiene el mecanismo oficial de consulta de inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, instrumento que permite hacer efectiva la protección preventiva prevista por la legislación nacional.
15. **Que la Ley 2210 de 2022**, mediante la cual se reglamentó la actividad del entrenador deportivo en Colombia, establece principios de integralidad, honorabilidad, ética, formación humanizada e idoneidad profesional en el ejercicio de dicha actividad.
16. **Que la Ley 181 de 1995** establece que las actividades deportivas deben contribuir al desarrollo integral de la persona y asigna responsabilidades territoriales en materia de promoción, formación, práctica del deporte y funcionamiento del Sistema Nacional del Deporte.
17. **Que el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000** y sus modificaciones, tipifica, entre otras conductas, el acceso carnal violento, el acto sexual violento, el acceso carnal abusivo con menor de catorce años, los actos sexuales con menor de catorce años y el acoso sexual, contemplando una especial protección penal frente a las conductas que afectan a niños, niñas y adolescentes.
18. **Que el artículo 218 del Código Penal** sanciona la producción, divulgación, transmisión, posesión y otras conductas relacionadas con material pornográfico en el que intervengan personas menores de dieciocho años.
19. **Que mediante el Acuerdo Municipal 036 de 2019**, Bucaramanga adoptó la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar 2019–2029, dentro de la cual se reconoce la obligación de promover entornos protectores y prevenir las distintas formas de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 11

20. **Que la Sentencia T-525 de 2025 de la Corte Constitucional** reconoció la violencia de género y la violencia sexual en el ámbito deportivo como una problemática de especial relevancia constitucional y destacó las obligaciones de prevención, debida diligencia, no revictimización, adopción de protocolos y generación de espacios deportivos seguros y dignos.
21. **Que** los hechos conocidos recientemente en Bucaramanga demuestran que la relación entre entrenador y deportista puede contener marcadas relaciones de autoridad, dependencia, confianza y poder que, cuando son utilizadas abusivamente, pueden convertirse en factores de riesgo para niños, niñas y adolescentes.
22. **Que** proteger a la niñez en el deporte no significa sembrar desconfianza frente a entrenadores y formadores. Significa precisamente lo contrario: proteger también a quienes ejercen su profesión con responsabilidad, estableciendo reglas claras que permitan distinguir el acompañamiento deportivo legítimo de las conductas que ponen en riesgo la dignidad y seguridad de un menor de edad.
23. **Que** resulta necesario avanzar desde un modelo que reacciona cuando el daño ya se produjo hacia un modelo de **prevención**, **detección temprana**, **protección** y **actuación inmediata**, haciendo del deporte un verdadero entorno protector.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Adóptense en el municipio de Bucaramanga los lineamientos para la prevención, detección, atención y no repetición de las violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes en los entornos deportivos vinculados a la Administración Municipal, con el propósito de garantizar una práctica deportiva segura, digna, protectora y libre de cualquier forma de abuso, acoso, explotación o violencia sexual.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los lineamientos previstos en el presente Acuerdo serán aplicables, en el marco de las competencias municipales, a los programas, escuelas de formación, actividades, eventos, contratos, convenios y demás procesos deportivos dirigidos a niños, niñas y adolescentes que sean organizados, financiados, contratados, apoyados o ejecutados por el Municipio de Bucaramanga, elINDERBU y demás entidades municipales competentes.

La Administración Municipal promoverá la adopción de estos lineamientos por parte de clubes, ligas, academias, escuelas y demás organizaciones deportivas privadas que desarrollen actividades con menores de edad en Bucaramanga, respetando su autonomía y las competencias atribuidas por la legislación nacional.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS: La aplicación del presente Acuerdo estará orientada por los principios de interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral, dignidad humana, corresponsabilidad, prevención, debida diligencia, no revictimización, confidencialidad, enfoque diferencial, igualdad, participación de los niños, niñas y adolescentes y respeto por el debido proceso.

ARTÍCULO 4°. LINEAMIENTOS PARA ENTORNOS DEPORTIVOS PROTECTORES: La Administración Municipal y elINDERBU, dentro de sus

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 11

respectivas competencias y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación nacional, tendrán en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

Verificación de antecedentes e inhabilidades. Garantizar el cumplimiento de la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad para las personas que, de acuerdo con la legislación nacional, desarrollen actividades que impliquen contacto directo y habitual con niños, niñas y adolescentes.

Protocolos claros de actuación. Incorporar o fortalecer procedimientos para identificar señales de riesgo, recibir información o denuncias, activar las rutas institucionales correspondientes y proteger inmediatamente al menor de edad.

Formación preventiva. Promover procesos periódicos de sensibilización y capacitación dirigidos a entrenadores, formadores, coordinadores, contratistas, voluntarios, padres de familia y demás personas que participen en programas deportivos con población menor de edad.

Interacciones seguras. Promover reglas de relacionamiento que reduzcan situaciones de aislamiento innecesario entre un adulto y un menor de edad, especialmente en camerinos, vestidores, viajes, alojamientos, vehículos, consultas privadas y demás espacios que puedan generar condiciones de riesgo.

Comunicaciones digitales transparentes. Promover que las comunicaciones entre entrenadores o personal deportivo y menores de edad relacionadas con entrenamientos, competencias, viajes y actividades institucionales se desarrollen mediante canales transparentes y adecuados a su edad, procurando la información y participación de padres, madres o acudientes cuando corresponda.

Canales seguros de información y denuncia. Garantizar que niños, niñas, adolescentes y sus familias conozcan de manera sencilla y visible las rutas oficiales disponibles ante posibles situaciones de violencia sexual.

Protección inmediata y no confrontación. Ante una situación que pueda comprometer la integridad de un menor de edad, adoptar dentro de las competencias institucionales medidas preventivas de protección que eviten nuevos riesgos, la confrontación innecesaria con el presunto agresor y cualquier forma de revictimización, sin que ello implique anticipar responsabilidades penales o disciplinarias y garantizando el debido proceso.

Protección de intimidad y datos personales. Preservar la identidad, privacidad y dignidad de las víctimas o posibles víctimas, especialmente respecto de fotografías, videos, historias clínicas, denuncias y demás información sensible.

Participación de las familias y deportistas. Involucrar a niños, niñas, adolescentes, padres, madres y acudientes en la construcción y evaluación de medidas destinadas a fortalecer los entornos deportivos seguros.

Cero tolerancia frente al encubrimiento. Ninguna denuncia o indicio de posible violencia sexual podrá limitarse exclusivamente a un procedimiento interno deportivo cuando los hechos deban ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5°. ACTIVACIÓN DE LAS RUTAS DE PROTECCIÓN: Cuando dentro de los programas o actividades comprendidos por el presente Acuerdo se conozca

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 11

un hecho, señal o indicio que pueda constituir violencia sexual contra un niño, niña o adolescente, deberán activarse oportunamente las rutas previstas en la legislación nacional y realizarse las comunicaciones a las autoridades competentes, según corresponda, incluyendo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisarías de Familia y demás organismos competentes.

La actuación institucional deberá privilegiar en todo momento la protección del menor de edad, la confidencialidad, la atención integral, la debida diligencia y la prevención de la revictimización.

En ningún caso la activación de una ruta institucional sustituirá las funciones constitucionales y legales de investigación, juzgamiento o restablecimiento de derechos asignadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6°. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL: La Administración Municipal podrá articular la ejecución de los presentes lineamientos a través delINDERBU y las Secretarías de Desarrollo Social, Interior, Salud y Ambiente, Educación y demás dependencias competentes, en coordinación con el ICBF, Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Municipal, organismos deportivos y demás instituciones que tengan responsabilidades en protección de la niñez.

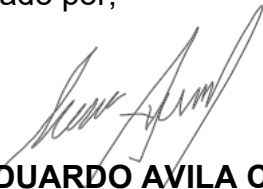
Esta articulación se desarrollará utilizando las estructuras y competencias institucionales existentes y no implicará por sí misma la creación de nuevos cargos, dependencias o entidades administrativas.

ARTÍCULO 7°. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO: La Administración Municipal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, podrá adoptar o actualizar los instrumentos, protocolos y mecanismos administrativos necesarios para incorporar estos lineamientos en los programas deportivos municipales dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

El seguimiento deberá orientarse a establecer, entre otros aspectos, el nivel de cumplimiento de los protocolos, las acciones preventivas realizadas, las capacitaciones desarrolladas, la activación de rutas y las oportunidades de mejora identificadas, garantizando la reserva de los datos personales y de la información correspondiente a las víctimas.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Presentado por,



LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
H.C.
Concejal de Bucaramanga